

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-073-2021-505
24-03-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...).”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o*



de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala entre las causas por las que la veeduría ciudadana finaliza: “a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada”;
- Que,** en atención a la solicitud realizada por el Ing. Diego Cujilema Yupa, realizada mediante Oficio S/N de fecha 16 de junio de 2020, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO CASOS COVID-19, EFECTUADOS POR EL GADM-R EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMR-ALC-2020-002-R EN LA CUAL SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.”;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020, el Coordinador de esta veeduría ciudadana, Ing. Diego Cujilema Yupa, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de los veedores ciudadanos;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0734-M de 13 de octubre de 2020, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0464-M, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el Informe Técnico Jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

“4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para 'VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO CASOS COVID- 19 EFECTUADOS POR EL GADM-R EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMRALC-2020-002-R EN LA CUAL SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19'.

4.2 Con respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana concordantes con las establecidas en los numerales 2 y 3 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales los veedores realizan una serie de observaciones al proceso de contratación pública que fue objeto de la veeduría, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se notifique y se remita copia del informe final de la veeduría tanto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y al Ministerio de Salud CZ3 con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social, así como el inicio de la investigación correspondiente.

4.3 Con respecto a la recomendación constante en el numeral 4 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por la cual se recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del informe final de la veeduría al SERCOP como entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada; es preciso indicar que dado que el proceso de contratación en referencia pasó la etapa precontractual misma que es de observancia del SERCOP, se concluye de la lectura del informe final de los veedores, que el proceso de contratación pública observado incluso ha sido ejecutado en su fase contractual por lo que las posibles y presuntas irregularidades que se presenten en su ejecución son ahora objeto del análisis correspondiente por parte de la Contraloría General del Estado, institución que tiene la atribución y competencia para la realización de los exámenes especiales a los procesos de contratación que se ejecuten por parte de los GAD Municipales como lo es el presente caso. Sin embargo, y por cuanto como se ha mencionado el proceso de veeduría se ha limitado al análisis de la documentación proporcionada por la Directora General de Gestión Administrativa del GADM-Riobamba en su calidad de Administradora del Contrato Nro. SE-010-2020 del proceso de contratación Nro. SE-GADMR-011-2020 para la compra de las PRUEBAS DE DIAGNOSTICO RAPIDO DE CASOS COVID 19, en donde se ha señalado que dicha documentación se ha proporcionado de manera incompleta, es meritorio observar que la veeduría debió solicitar la ampliación del plazo de su vigencia con el objeto de insistir en la entrega de la información

correspondiente, inclusive y de ser el caso solicitar al CPCCS la interposición de una acción de acceso a la información a fin de contar con elementos que respalden y corroboren de manera integral sus observaciones y conclusiones; situación que no acaeció; por lo que en virtud de lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica sin perjuicio de la recomendación efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; recomienda al Pleno del CPCCS remitir copias de los informes final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mismo que en su inciso segundo indica: 'Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de los derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción'; toda vez que de la lectura de los informes remitidos, se establece la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de contratación observado, mismas que deberán ser corroboradas o descartadas; así como también una presunta vulneración de los derechos de participación de los veedores por parte de la entidad observada en razón de no haberse proporcionado por parte de la institución observada la información solicitada por el equipo veedor de manera integral en las circunstancias señaladas en el informe final de veeduría, incumpliendo de ésta manera y de manera presuntiva con establecido en la LOTAIP e impidiendo el ejercicio de control social de los veedores; por lo que de los resultados que se obtengan de la investigación que se realice, se analizará la procedencia de remitir los indicados informes a la Contraloría General del Estado con la finalidad de solicitar la realización de un examen especial al proceso de contratación que fue objeto del presente ejercicio de control social.

4.4 Con respecto a la recomendación efectuada en el numeral 6 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social referente a la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas recomienda se proceda conforme lo recomendado.

4.5 Con respecto a la socialización de los resultados derivados del presente ejercicio de control ciudadano recomendado en el numeral 5 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno no proceder con la socialización correspondiente en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico - Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para *"VIGILAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO CASOS COVID- 19 EFECTUADOS POR EL GADM-R EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMRALC-2020-002-R EN LA CUAL SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"*, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0734-M de 13 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0464-M, de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- No proceder con la socialización de los resultados de esta veeduría, en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas

Art. 4.- Remitir una copia del Informe Final de la veeduría tanto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y al Ministerio de Salud CZ3, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social; así como, el inicio de la investigación correspondiente.

Art. 5.- Remitir una copia de los informes final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, toda vez que de la lectura de los informes remitidos, se establece la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de contratación observado, mismas que deberán ser corroboradas o descartadas; así como también una presunta vulneración de los derechos de participación de los veedores por parte de la entidad observada en razón de no haberse proporcionado por parte de la institución observada la información solicitada por el equipo veedor de manera integral en las circunstancias señaladas en el informe final de veeduría, incumpliendo de ésta manera y de manera presuntiva con lo establecido en la LOTAIP e impidiendo el ejercicio de control social de los veedores.



Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías
PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 073, realizada el 24 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL